



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920190010400
Demandante:	Diana Patricia Correa Caastillo
Demandado:	Centro De Expertos Para La Atención Integral IPS
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7375cc30c1f5c7f14ba62d2a64241aa12fd67fdd643a854c3afedac78ec7152**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:24 AM

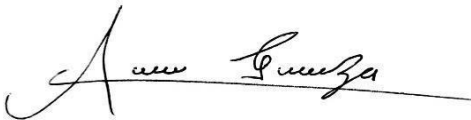
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 05 de mayo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 19 de abril de 2023, por medio de la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 22 de marzo de 2023 en la que se adicionó el numeral segundo de la sentencia del 28 de febrero de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	207	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	272	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000
Total			\$1.160.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920180064300
Demandante:	Jorge Humberto Ulloa Cubillos
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 22 de marzo de 2023¹ en la que, actuando como Tribunal de instancia, adicionó la sentencia de primera grado en el sentido de ordenar a la AFP accionada al pago de los gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado a la garantía de la pensión mínima.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, advirtiendo a que la adición realizada no influye en la tasación de agencias que se hizo en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ SL 637-2023

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d04f2f5212d241e45d3f32ed254539114ef79ba5093403ce35ee5b01e68f8c**

Documento generado en 18/05/2023 02:49:27 PM

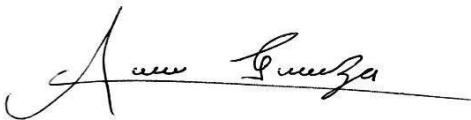
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 21 de abril de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de julio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 02 de marzo de 2020, proferida por este despacho.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	135	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.512.485,2
Demandada	148	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$300.000
Demandada	202 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$10.600.000
Total			\$11.051.485,2



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039201800054000
Demandante: Jairo Navarro Vargas
Demandado: UGPP
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de julio de 2021¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ La Sala Laboral de la CSJ mediante SL415 de 2023 decidió no casar la sentencia del Tribunal

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7013850aa27083bcb83da3461db413d291144e8ed520bffe9bc3ebf241bb9e7**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 21 de abril de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual modificó el ordinal segundo y confirmó en lo demás la sentencia del 16 de junio de 2022, proferida por este despacho judicial.

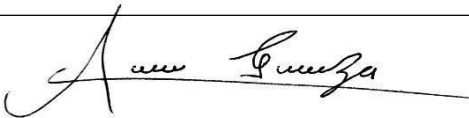
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
N/A	28 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$2.000.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	28 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.000.000

Total	\$1.000.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920180002900
Demandante:	María Beatriz Helena Suarez Franco
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de noviembre de 2022 en la que modificó el numeral segundo de la sentencia de primera grado para otorgarle el término de 15 días a la AFP a efectos de dar cumplimiento a la sentencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, advirtiéndole a que la modificación realizada no influye en la tasación de agencias que se hizo en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d87fcb7cf0200fdb03b8c4b9769dcbfba0c01771fd64ca94c48b693702a7d**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 21 de abril de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia del 06 de diciembre de 2019, proferida por este despacho.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	272	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de COLPENSIONES	\$200.000,00
Demandante	272	Agencias en DerechoPrimera Instancia a favor del SENA	\$200.000,00
N/A	339	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandante	14 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación a favor de COLPENSIONES	\$2.350.000
Demandante	14 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación a favor del SENA	\$2.350.000

Total	\$5.100.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	110013105039201700076300
Demandante:	Pablo Emilio Riaño Gúzman
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de noviembre de 2020¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ Mediante Sentencia SL 230 del 30 de enero de 2023, la CSJ decidió no casar la sentencia del Tribunal.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a4c0e944dd1fb7356ceea8493e14972819ac7191ff41439667fc3471a3c286**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 18 de abril de 2023, llegó de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 02 de diciembre de 2022, por medio de la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 10 de octubre de 2022 en la que se modificó los ordinales primero y segundo de la sentencia del 24 de abril de 2019, proferida por este despacho judicial.

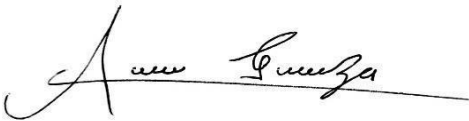
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	275	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$845.000
Demandada PORVENIR	330	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000

Total	\$1.345.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada OLD MUTUAL	275	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$845.000
Demandada OLD MUTUAL	330	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000

Total	\$1.345.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920170072100
Demandante:	María Patricia Zuluaga Pineda
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 24 de octubre de 2022 en la que, actuando como Tribunal de instancia, modificó el numeral primero de la sentencia de primera grado para declarar la ineficacia en lugar de la nulidad y la adicionó en el sentido de ordenar a la AFP accionada al pago de los gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado a la garantía de la pensión mínima.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, advirtiendo a que la adición realizada no influye en la tasación de agencias que se hizo en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2054b5d0e64260ce41cd544a22e66644c291e7b349ea3c0ef095d91cc2c24cc**

Documento generado en 18/05/2023 02:49:26 PM

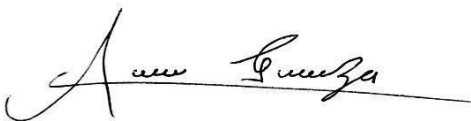
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 21 de abril de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 28 de febrero de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 13 de junio de 2021, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 10 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000,00
N/A	09 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$200.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920170044700
Demandante:	Ana María Fernández Sierra
Demandado:	Axxa Colpatría Seguros de Vida
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a76be286a25973396decb9b0461738cb057ad7e0b9a2a933be51dcd8e0c24b**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:38 AM

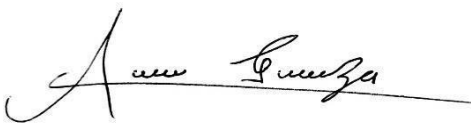
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 29 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de enero de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del modificó los numerales 2 y 3 de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 25 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 05 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$400.000
Total			\$400.000



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	110013105039201700039400
Demandante:	Juan Ravelo Rodríguez
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 31 de enero de 2023, mediante la cual se modificaron los numerales segundo y tercero de la sentencia de primer grado, únicamente para precisar el nombre de la pensión concedida.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9944c539616d1a4983f7225ba3f50f0fab6ca3d4e6ef094d7430794f133bd8**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

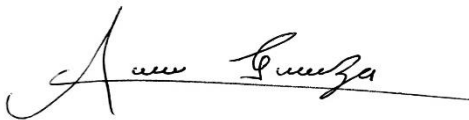
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES.	ARCHIVO 02 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$521.000,00
Demandada COLPENSIONES	263 vto.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$166.666,66
TOTAL			\$687.666,66

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada OLD MUTUAL.	ARCHIVO 02 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$521.000,00
Demandada OLD MUTUAL.	263 vto.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$166.666,66
TOTAL			\$687.666,66

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	ARCHIVO 02 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$521.000,00
Demandada PORVENIR	263 vto.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$166.666,66
TOTAL			\$687.666,66



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920170033500
Demandante:	Ana María López Gómez
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

SEGUNDO: En cuanto al cumplimiento de la sentencia informado **SKANDIA y PORVENIR**, el despacho se pronunciará en la oportunidad debida, esto es, en caso de que se inicie la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43c92323b502b1e6e97ec7d6ba0af31e96e8dcd4ef4b2c2983861c64ed9db2f**

Documento generado en 18/05/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 09 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 18 de noviembre de 2022, por medio de la cual modificó el numeral segundo del fallo del 12 de julio de 2019, proferido por este despacho judicial y lo confirmó en lo demás.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DE PLANFLOTA	1490	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$833.333,33
N/A	1574	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandada FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DE PLANFLOTA	627, 630	Costas	\$4.600,00
Total			\$837.933,33

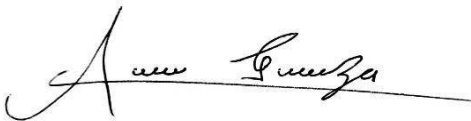
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE	1490	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$833.333,33
N/A	1574	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ	17Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación a favor de GUSTAVO ROJAS LIZARAZO	\$4.700.000,00
Demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ	17Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación a favor de COLPENSIONES	\$4.700.000,00
Demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ	627, 630	Costas	\$4.600,00

Total	\$10.237.933,33
--------------	------------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada ASESORES EN DERECHO	1490	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$833.333,33
N/A	1574	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandada ASESORES EN DERECHO	627, 630	Costas	\$4.600,00

Total	\$837.933,33
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920170009500
Demandante: Gustavo Rojas Lizarazo
Demandado: Federación de Cafeteros y Otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 19 de noviembre de 2019¹, mediante la cual se modificó el numeral segundo de la sentencia de primer grado, en el sentido de precisar el salario base del cálculo que no puede sobrepasar el máximo asegurable y dar un término para la liquidación del mismo.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP, aclarando que si bien se modificó el numeral segundo de la sentencia, tal situación no influye en la tasación de las costas realizadas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ Mediante SL2978-2022 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia de segundo grado.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe67a08483017d173e1e30f53662f0dc38365557e735dd0f40021d6bda8be5d**

Documento generado en 18/05/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920170073000
Demandante:	Dario de Jesús Pareja Mesa
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto termina proceso por pago total y ordena entrega título a abogado

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 42 del CPTSS en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, de no ser porque al descorrer traslado de las excepciones presentadas por las demandadas, el apoderado actor manifestó no oponerse a dichas exceptivas y solicitó terminar el proceso por pago total, así como la entrega del respectivo título judicial.

Así pues, conviene traer a colación el artículo 461 del CGP, el cual reguló:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subraya el Despacho).

Entonces, dado que, revisados los soportes allegados por las demandadas y verificada la Plataforma Virtual del Banco Agrario, se logró evidenciar que tanto **COLPENSIONES** como **PORVENIR S.A.** cumplieron las obligaciones de hacer que se encontraban en cabeza suya y realizaron depósitos judiciales a favor del aquí demandante por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** y **DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.609.400)**, respectivamente, sumas que equivalen o comprenden las costas impuestas a su cargo (archivos 02 y 03), se ordenará **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de noviembre de 2022 (archivo 08), así como la **TERMINACIÓN** del presente asunto y el **ARCHIVO** de las diligencias.

El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldo los oficios No. 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573 y 574 del 18 de mayo de 2023.

Para el efecto se advierte que la demandante en el presente asunto es **DARÍO DE JESÚS PAREJA MESA**, con CC. 15.307.421 y la parte demandada se encuentra integrada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con NIT. 800.144.331-3.

Asimismo, se ordenará la **ENTREGA** de los títulos judiciales No. 400100008608468 y 400100008838977, constituidos por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, a favor del demandante, por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** y **DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.609.400)**, al abogado, **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624, por encontrarse facultado para recibir, según obra a folios 59 del expediente.

Ahora, como quiera que con los títulos referidos se encuentra cubierto el monto de las costas, se ordenará la **ENTREGA** del título judicial No. 400100008815745, constituido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a favor del demandante, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$353.000.000)**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con NIT. 800.144.331-3., en la cuenta corriente No. 300700003647 del BANCO AGRARIO, de la cual es titular, según certificación bancaria visible en el archivo 19 página 15 del expediente digital.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de noviembre de 2022 (archivo 08), la **TERMINACIÓN** del presente asunto por pago total de la obligación y el **ARCHIVO** de las diligencias.

SEGUNDO: EFECTUAR las desanotaciones correspondientes en el sistema de información judicial siglo XXI.

TERCERO: Previo a archivar las presentes diligencias, **ENTREGAR** los títulos judiciales No. 400100008608468 y 400100008838977, constituidos por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, a favor del demandante, por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** y **DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.609.400)**, al abogado, **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624, por encontrarse facultado para recibir, según obra a folios 59 del expediente.

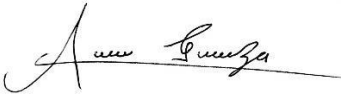
CUARTO: ENTREGAR el título judicial No. 400100008815745, constituido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**, a favor del demandante, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$353.000.000)**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con NIT. 800.144.331-3., a través de abono en la cuenta corriente No. 300700003647 del BANCO AGRARIO, de la cual es titular, según certificación bancaria visible en el archivo 19 página 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Oficio No. 567

Señores: **BANCO** **DAVIVIENDA**
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Oficio No. 568

Señores: Señores: **BANCO** **GNB** **SUDAMERIS**
jecortes@gnbsudameris.com.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Oficio No. 569

Señores: **BANCOLOMBIA**
notificacijudicial@bancolombia.com.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

***Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.***

*Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Oficio No. 570

Señores: **BANCO AV VILLAS**
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

***Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.***

*Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Oficio No. 571

Señores: **BANCO DE BOGOTÁ**
rjudicial@bancodebogota.com.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Oficio No. 572

Señores: **BANCO DE OCCIDENTE**
djuridica@bancodeoccidente.com.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Oficio No. 573

Señores: **BANCO POPULAR**
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

***Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.***

*Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Oficio No. 574

Señores: **BANCO CAJA SOCIAL**
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

**(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria**

**Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150e6f901b697fa5f9c20367e0f15e50b33d5353710422919d63e49eeace1126**

Documento generado en 15/05/2023 12:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920230005400
Demandante:	Sharoll Smith Pimienta Cuisman
Demandada:	Magic World Travel S.A.S.
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de una acción de tutela, cuyo título está constituido por la sentencia de tutela dictada el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá (archivo 01 pág. 208 a 215), confirmada por el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá D.C. (archivo 01 pág. 13 a 18), por medio de la cual, se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, SALUD y VIDA DIGNA, de la señora SHAROLL SMITH PIMIENTA COUSIN, identificada con la C.C. No. 1.070.916.222 de Cota, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad MAGIC WORDL TRAVEL S.A.S, persona jurídica identificada con el Nit. 900.605.732-5, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, proceda al reintegro de la accionante, SHAROLL SMITH PIMIENTA COUSIN, identificada con la C.C. No. 1.070.916.222 de Cota, a un cargo equivalente o superior al que ocupaba al momento de producirse su despido el día 15 de marzo de 2020, sin solución de continuidad, así como a cancelar los salarios y todas las prestaciones sociales y de seguridad social, dejados de percibir. Lo anterior sin perjuicio de tener en cuenta lo pagado por concepto de liquidación del contrato.”

Para el efecto, la actora adujo que prestó sus servicios como auxiliar de servicios generales a **MAGIC WORLD TRAVEL S.A.S.** desde el 2 de febrero de 2017 hasta el 15 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual se dio por terminado su contrato

sin cancelar suma alguna por concepto de la liquidación del mismo, con lo que en su sentir, se vulneraron sus derechos fundamentales dado que fue despedida sin justa causa y teniendo conocimiento que desde el 2004 fue diagnosticada con nefrología y otros padecimientos que deterioran su salud, por lo que el 8 de mayo radicó acción de tutela en contra de la compañía aquí demandada, la cual fue decidida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá (archivo 01 pág. 208 a 215), accediendo al amparo deprecado, decisión que fue confirmada por el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá D.C. (archivo 01 pág. 13 a 18); sin embargo, ante el incumplimiento de la accionada presentaron incidentes de desacato e incluso una acción de tutela y una vigilancia contra el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá para que le dieran trámite, sin que se haya logrado el cumplimiento de la orden de tutela por parte de **MAGIC WORLD TRAVEL S.A.S.**

Por lo que, en principio, se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP.

No obstante, considera este Despacho que, carece de competencia para conocer el presente proceso ejecutivo, en la medida que, el mecanismo idóneo para obtener el cumplimiento de un fallo de tutela, es el incidente de desacato, cuyo conocimiento corresponde al juez que profirió la orden, competencia que conserva hasta tanto se restablezca el derecho amparado, tal como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, al siguiente tenor:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Aunado a ello, se tiene que, si bien se relató en el escrito libelar que fueron presentados sendos incidentes de desacato, en el plenario tan sólo reposan dos autos emitidos por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, el 1 de octubre de 2021 (archivo 01 pág. 216) y el 12 de octubre de 2022 (archivo 01 pág. 206 a 207), a través de los cuales ordenó abrir el incidente de desacato a **MAGIC WORLD TRAVEL S. A. S.**, desconociendo esta agencia judicial el estado actual de dichos trámites y si los mismos fueron cerrados y/o se finalizaron con la imposición de alguna sanción en su contra y/o se ha iniciado nuevos incidentes que aún se encuentren en curso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por carecer de competencia, la presente demanda ejecutiva laboral promovida por **SHAROLL SMITH PIMIENTA CUISMAN** contra **MAGIC WORLD TRAVEL S. A. S.**

SEGUNDO: EFECTÚENSE las desanotaciones correspondientes en el sistema de información judicial siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER al ejecutante las presentes diligencias, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

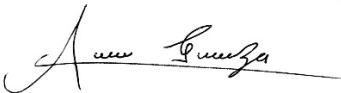
(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90892b1694c568236494043e1b8ded14e6d6b2f42701796723b8b86f5dde5fe**
Documento generado en 18/05/2023 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230005000
Demandante:	Silva & Valenzuela Legal and Business Consulting S.A.S.
Demandado:	Petropolar Sucursal Colombia
Asunto:	Auto propone conflicto de competencia

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá D.C., tras considerar que la jurisdicción a la que corresponde conocer las *“controversias relacionadas con el pago de honorarios causados por la prestación de servicios personales, como lo es la representación judicial efectuada por un abogado”* es la jurisdicción ordinaria laboral, en su especialidad laboral y de seguridad social, por lo que procede el Despacho a dilucidar si es competente para conocer el presente asunto, realizando para el efecto las siguientes precisiones.

En primer lugar, es menester traer a colación el artículo 2º del CPTSS, que en su numeral 6, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001 dispone:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

(...)”

A su turno, el artículo 15 del CGP dispone:

“Artículo 15. Cláusula general o residual de competencia. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.”

Aunado a ello, la CSJ en sentencia dictada el 29 de abril de 2020 al interior de la acción de tutela con radicación No. 59332, al estudiar el numeral 6 del artículo 2 del CPTSS antes citado, aludió al auto AL805 de 2019 en el que, a su vez, se hizo referencia a la sentencia proferida el 26 de marzo de 2004 bajo la radicación No. 21124, en la que enseñó:

“En efecto, de acuerdo con el artículo 2º del Código Procesal, reformado por el artículo 1º de la Ley 712 de 2001, la jurisdicción del trabajo está instituida para dirimir los conflictos jurídicos que se deriven directa o indirectamente del contrato de trabajo y en la misma forma tiene asignado el conocimiento de los conflictos jurídicos que tengan que ver con el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de naturaleza privada, cualquiera que sea la relación que les de origen, competencia que se le concedió mucho antes de la expedición de la Leyes 362 de 1997 y 712 de 2001, a través de los Decretos 456 y 956 de 1956.

*Quiso con ello el legislador unificar en una sola jurisdicción el conocimiento y definición de los **asuntos derivados de una prestación personal de servicios de una persona natural a otra de igual condición o jurídica, bien sea que en dicha prestación se presentara o no el elemento de la subordinación, pues lo primordial era la regulación del trabajo humano en sus diferentes facetas, el cual se convierte en el origen y en el motor de la jurisdicción laboral.**” (Resalta y subraya el Despacho).*

De lo anterior, emana diáfano que la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral comprende la ejecución de obligaciones que provengan de una relación de trabajo, entendiendo éste, a voces del artículo 5 del CST, como “*toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una **persona natural** ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo*”, debiendo tales obligaciones encontrarse consignadas en un documento suscrito por el deudor o en una decisión judicial o arbitral.

Así las cosas, sería del caso dar continuidad al presente trámite, de no ser porque se advierte que el objeto del libelo gira entorno al pago de honorarios originados en un contrato de prestación de servicios suscrito entre dos personas jurídicas, pues el conflicto se suscitó entre **SILVA & VALENZUELA LEGAL AND BUSINESS CONSULTING S.A.S.**, en calidad de ejecutante y **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA**, como ejecutada, con ocasión del incumplimiento en el pago de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios jurídicos por ellas suscrito el 11 de abril de 2022, esto es, se pretende el cumplimiento de una obligación ajena a una relación de trabajo, escapando así el presente asunto, del margen de la competencia del juez laboral, por lo que, a quien corresponde su conocimiento, es a la jurisdicción ordinaria civil, dado su carácter residual.

En mérito de lo expuesto el despacho se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado no tiene competencia para conocer la presente demanda.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA al Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá D.C., ante el Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Bogotá.

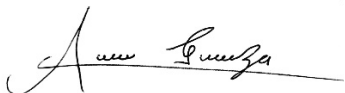
CUARTO: EFECTÚENSE las desanotaciones correspondientes en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u> del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b820a5411333468985aa4a3efd4a582cc2756a60814c07968f256d993625f90**

Documento generado en 18/05/2023 11:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220024200
Demandante: Mario Kasai
Demandada: Ecman Engenharia S.A y otras
Asunto: Auto admite demanda

Una vez verificada la calidad de Abogado por parte del Despacho, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **ANDRÉS SARMIENTO VARGAS** en calidad de apoderado principal y a la togada **CAROLINA ANDREA TÉLLEZ**, como apoderado suplente del demandante **MARIO KASAI**, identificados en legal forma, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisando el líbello, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARIO KARAI** en contra de **ECMAN ENGENHARIA S.A., PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., INGECOL S.A., EL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCIFICO CUYA VOCERA ES LA FIDUPREVISORA S.A., MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **RICARDO BONILLA GONZALÉZ** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** y a **LUIS FERNANDO VELASCO** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho

en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ECMAN ENGENHARIA S.A, PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA, INGECOL S.A., EL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCIFICO CUYA VOCERA ES LA FIDUPREVISORA S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 Ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

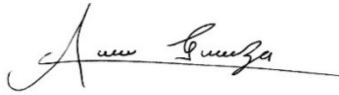
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
Del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8429a9b3e8ddc516ed8a49d05345a49b7b46b9e2a8a36524e33f75833379e0a**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220002800
Demandante: Francisco Antonio Díaz Cárdenas
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Asunto: Remite Juzgado

Visto el informe secretarial que antecede y, conforme al Acuerdo CSJBTA-23-15 expedido el 22 de marzo del 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el cual dispuso la redistribución de procesos ante los Juzgado creados en el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, se **ORDENA REMITIR** el presente expediente al Juzgado cuarenta y siete (47) Laboral del Circuito de esta ciudad.

Para lo anterior, por secretaría, realizar los registros a que haya lugar en el sistema de gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61cbc1a22be2932b5d4c34238272ededf79c0b4b82105c9291838a48f64a275**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 21 de abril de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 13 de marzo de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 18 de abril de 2022, proferida por este despacho.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA	\$1.000.000,00
Demandada PROTECCIÓN	29 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000

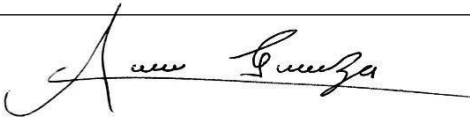
Total	\$2.160.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA	\$1.000.000,00
Demandada PORVENIR	29 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000

Total	\$2.160.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA	N/A
Demandada COLPENSIONES	29 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000

Total	\$1.160.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	110013105039202100030200
Demandante:	Alba Luz Narvaez Quesada
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 13 de marzo de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad5f9d17d17c4f762ea8977c33bf442a3995631f3b58cd1ac988a0aa01f01d**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:35 AM

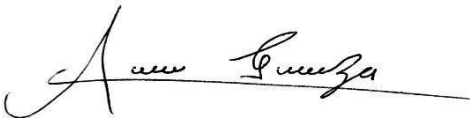
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 21 de abril de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 16 de junio de 2022, proferido por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 19 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
N/A	13 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$2.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210002300
Demandante:	Otto Gutiérrez Cabrera
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490ec837ad40d308b62b3db190550034f40d1747e13feba0cda3b867998f4e3d**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:38 AM

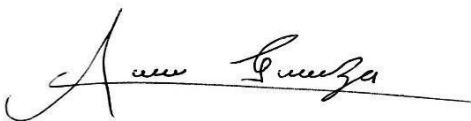
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 28 de abril de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual adicionó y confirmó la sentencia del 09 de febrero de 2022, proferida por este despacho.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 16 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
N/A	34	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$2.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920200027700
Demandante:	César Roberto Gómez Córtes
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 15 de noviembre de 2022, mediante la cual adicionó la sentencia de primera grado en el sentido de ordenar a la AFP pagar las condenas de manera indexada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, advirtiéndole a que la adición realizada no influye en la tasación de agencias que se hizo en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1c10b6c25a1d31baff1cf9edd3187005fad5b4c1500e3a7efdb30432421757**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920190051300
Demandante:	Jaime Rojas Molano
Demandado:	Casalimpia
Asunto:	Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 31 de enero de 2023, mediante la cual se revocó parcialmente el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo del demandante a favor de la demandada dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000)** como agencias en derecho, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP, habida cuenta que en segunda instancia se manifestó que el descuento de \$72.200, no estaba soportado, por ende, debía ser reintegrado a la actora, siendo esta la única pretensión que salió avante, aspecto que hace disminuir las agencias tasadas en la sentencia de primera instancia, pues allí se había denegado la totalidad de las pretensiones.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

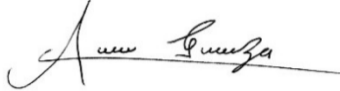
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dcb86b9c034d7ce7521a22ee8f38c9e95e83c414258eeb36dd86806e3b811f**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:26 AM

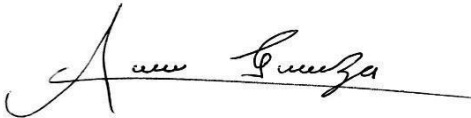
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 27 de enero de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 12 de febrero de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	190	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
N/A	202	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$1.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190047600
Demandante: Teresa de Jesús Garzón Bernal
Demandado: UGPP
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab07755b1ce24beae5dc46cb95e96748d69e9fe7a4e678ea684f225b4427ef**

Documento generado en 18/05/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920190040100
Demandante:	Diana Sol Salgado Jacobo
Demandado:	Corporación de Ferias y Exposiciones S.A.
Asunto:	Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 9 de marzo de 2023, mediante la cual revocó parcialmente el numeral segundo de la sentencia de primer grado, para en su lugar acceder a la sanción moratoria que cuantificó en \$2.109.800.00.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada y a favor de la actora dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **ochenta y cuatro mil trescientos noventa y dos mil pesos (\$84.392)** como agencias en derecho, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP, siendo del caso aclarar que dada la naturaleza del proceso y su duración las agencias se tasan en el 4% sobre la pretensión concedida, esto es, la moratoria dada en segunda instancia.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

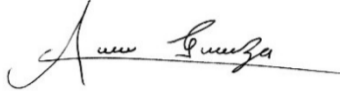
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae6500d1417034af53ad2b3eae32b9123cfb05bf9d82ea09e25de69175ab287**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190030800
Demandante: Lilia Esperanza Moreno
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte actora, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 400100008628865 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$1.811.000), a la señora **LILIA ESPERANZA MORENO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.607.609.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34

Del 19 de mayo 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03f4f723cac85681b9bd1b539995bd6a0d4b0ac83b5191635f5f139db302f01**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190028100
Demandante: Julio Hernando Solórzano Solórzano
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Auto ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud de la parte demandante que obra en el memorial “19SolicitudDesarchivoPagoTitulo20221129” del expediente digital, se **ORDENA, por ser procedente, el DESARCHIVO** del presente proceso y la entrega de los títulos judiciales No. 400100008490710 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$2.411.000), y No. 400100008646626 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), a favor de la abogada **MAYARLINE NOGUERA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.890.542, quien se encuentra facultada para recibir, de acuerdo al mandato que obra en el folio 1, visible en el archivo “01CaratulaFolio1a52” del expediente físico digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ab141f01e52e1338d0c5e03b21e599cddbce5bb380e7cc0296248b8cec96f3**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:39 AM

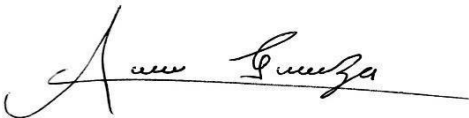
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 21 de abril de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 19 de enero de 2021, proferido por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 06 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$450.000,00
N/A	12 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$450.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190020300
Demandante: Miryam Liliana Arteaga Sogamoso
Demandado: Solmedical SAS
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a65d367d04e83891ccb8434a5b8adfd21ce5175465c8691ac2fc8af4646373d**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:37 AM

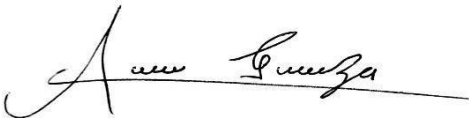
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 17 de abril de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 09 de marzo de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 09 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.200.000,00
Demandante	Archivo 05 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$200.000,00
Total			\$1.400.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920190010400
Demandante:	Diana Patricia Correa Caastillo
Demandado:	Centro De Expertos Para La Atención Integral IPS
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34
del **19 de mayo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7375cc30c1f5c7f14ba62d2a64241aa12fd67fdd643a854c3afedac78ec7152**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>